

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción. 0'50 ptas.
Id., particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos

Las leyes, órdenes y decretos que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), salió en la noche de ayer en la ciudad de San Sebastián, con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—NEGOCIADO CENTRAL
ELECCIONES

Anuladas por Real orden de 8 del actual las elecciones de concejales verificadas el 12 de Diciembre último en el distrito de la Soledad de Ciempuzuelos, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito, que habrá de tener lugar el domingo 3 de Julio próximo, con las formalidades prevenidas en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias; debiendo reunirse la junta municipal del Censo el día 19 del corriente á los efectos del art. 37 de la citada Ley electoral, y el domingo 26 del mismo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma; verificándose el escrutinio general, el día 7 de Julio citado, conforme dispone el art. 30 de la precitada ley.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito, hasta el día 7 de Julio próximo, después de verificado el escrutinio general; y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada Ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de emplea-

dos, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallan funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales; debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito, respecto á la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida Ley electoral, impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 14 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

ELECCIONES

Existiendo dos vacantes de concejal en el Ayuntamiento de Alpedrete, que corresponden á la tercera parte del número total de concejales que compone aquella Corporación, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley municipal, convocar á elección en el citado distrito de Alpedrete, para cubrir dichas dos vacantes, que habrá de tener lugar el domingo 3 de Julio próximo, con las formalidades prevenidas en la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias; debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el día 19 del corriente á los efectos del artículo 37 de la citada Ley electoral y el domingo 26 del mismo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma; verificándose el escrutinio general el día 7 de Julio citado, conforme dispone el art. 30 de la precitada ley.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito, hasta el día 7 de Julio próximo, después de verificado el escrutinio general; y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de emplea-

tes, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallan funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito, respecto á la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida Ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 14 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Guardería rural.

No habiéndose recibido hasta la fecha los datos relativos al servicio de Guardería rural, reclamados en circulares de este Gobierno de provincia insertas en los boletines oficiales de 27 de Abril y 24 de Mayo últimos, se previene á los alcaldes de los pueblos reseñados el final de la presente, que si en el plazo de cinco días no remiten los datos de referencia, se les hará efectiva la multa de veinticinco pesetas, con la que desde luego quedan conminados, además de exigirles las responsabilidades consiguientes por desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Madrid, 11 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

Alcaldes que se citan.

Ajalvi, Alameda del Valle, Alda de Fresno, Algata, Anchuelo, Camarma de Esteruelas, Canillas, Collado-Mediano, Colmenarejo, Daganzo, El Molar, Fresno de Guadalupe, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Galapagar, Guadarrama, Horcajuelo, La Alameda, La Cabrera de Buitrago, La Serna, Lezoza, Lezozeles, Majadahonda, Manjirón, Meoa, Moralzarzal, Navarredonda, Orusco, Parla, Pinilla del Valle, Pozuelo del Rey, Rascafría, Robledo de Chavela, San Fernando, San Martín de la Vega, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Santedez, Sieteiglesias, Valdemaqueda, Valdemeri-

lle, Valdeolmos, Viciálvaro, Villa del Prado, Villanueva del Pardillo, Villaverde, Zarzalejo y Madrid.
(Núm. 1.600.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 20 de Mayo de 1910

Señores que asistieron: Sanz Matamoros (presidente), Hita (vicepresidente), Campos, López Olavide y Garvia.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Luis Ceferino, Sanz Matamoros (vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Francisco Sobrino Codesido y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1910

Centro

- 126, Julio Lofler Urías, talla 1'526; excluido temporalmente.
- 233, Juan Llanes Contreras, útil condicional.
- 251, Baldomero Fernández Villaverde, talla 1'527; inútil, excluido temporalmente.
- 354, Ramiro Reig Señorens, soldado por haber resultado útil.

León

- 99, Pedro Alvarez Paz, talla 1'575; remítase el oportuno certificado á la Comisión mixta de León.

Reemplazo de 1909.—Revisión

Centro

- 5, Julián García Cuasta, pendiente de reconocimiento.
- 6, Rafael Gallego Aparicio, inútil, continúa excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.
- 8, Mario Pérez López, id. id. id. id.
- 11, José Meratines Blanco, id. id. id. id.
- 13, Tomás del Hoyo García, talla 1'596; soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
- 14, Manuel Fernández Gutiérrez, inútil; continúa excluido temporalmente.
- 20, Luis Nestares Armas, id. id. id. id.

21, Manuel Remano Mestas, pendiente de reconocimiento.
 23, Francisco Climent Mena, inútil; continúa excluido temporalmente.
 24, José María Mentiel Ramirez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 27, Antonio Moreno Asenjo, inútil; continúa excluido temporalmente.
 30, Federico Carrasco Garofa, id. idem id. idem.
 33, Juan Aguilar Catena, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 34, Miguel Solas Jiménez, id. id. primero idem.
 35, Rafael Duque Otero, inútil; continúa excluido temporalmente.
 39, Dionisio Parrondo Feito, id. idem id. idem.
 49, Felipe Brojeras Peñalva, id. idem id. idem.
 46, Andrés de la Torre Pantoja, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 52, Carlos Hernández Gallego, inútil, continúa excluido temporalmente.
 55, Julio Chulilla Gazol, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 56, Juan Redonello Arzuaga, inútil, continúa excluido temporalmente.
 57, Antonio Gil Vivar, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 58, Antonio Fernández Sánchez, inútil, continúa excluido temporalmente.
 59, José Garcés del Campo, id. idem idem id.
 61, Eduardo Martínez Martín, id. idem idem id.
 63, Angel Vecino Dorrego, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 64, Jaime Sánchez y Sánchez, inútil, continúa excluido temporalmente.
 65, Julián Salinas Andrés, pendiente de talla, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 67, Gregorio Díaz Utiel, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 68, Vicente Fraile Sariogui, inútil, continúa excluido temporalmente.
 70, Santiago Rodrigo García, id. idem idem id.
 72, Francisco Vega Manteca, id. idem idem id.
 73, Lorenzo Navacerrada Alonso, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 79, Rufino Pérez Morán, id. id. segundo idem.
 80, Alejandro Reuroní Cottinelli, soldado por haber cesado la excepción.
 82, José Pérez Calvo, inútil; continúa excluido temporalmente.
 84, Francisco Alvarez Tines, idem idem id. id.
 88, Manuel Lorences Romero, idem idem id. id.
 93, Francisco González Barreta, pendiente de talla.
 97, Gabino García Alonso, talla 1'534; continúa excluido temporalmente.
 98, Mariano García Grande, inútil; idem id. id.
 99, César Delgado Well, pendiente de talla.
 105, Arturo Sánchez de Vivar Merano, útil condicional.
 107, Manuel Mirneña González, inútil; continúa excluido temporalmente.
 110, José Fernández Sancho, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

113, Eugenio Navas Afuera, talla 1'532; continúa excluido temporalmente.
 117, Luis Bargés Santos, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
 118, José Marrón Pérez, inútil; continúa excluido temporalmente.
 125, Hernán Rodríguez Solano Tarró, idem id. id. id.
 130, Alfredo Alvarez y Alvarez, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.
 131, Francisco Martínez Corro, pendiente de reconocimiento.
 132, Cándido Fernández Suárez, idem de talla.
 133, Hipólito González Calvo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
 135, Domingo Alvarez Príncipe, talla 1'515; continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción alegada.
 148, Manuel Rivas Gabano, inútil, id. id. id.
 158, Eduardo López Zarza, id. idem idem id. Justificó la excepción alegada.
 160, Eugenio Quesada Pintado, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 161, Faustina Fernández López, inútil, continúa excluido temporalmente.
 162, José del Pezo Hernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 163, Inocencio Cabeza Ballesteros, inútil, continúa excluido temporalmente.
 164, Manuel Rodríguez Pérez, idem idem id. id.
 165, Antonio Santillana del Amo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 166, Pedro Torres Hervás, inútil, continúa excluido temporalmente.
 171, Tomás Briesño García, talla 1'523, idem id. id. Justificó la excepción alegada.
 173, José Fernández Cortés, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 176, José Menéndez Galán, inútil, continúa excluido temporalmente.
 179, José Suárez Piquer, id. id. idem idem.
 180, Eusebio Marcos Barragán, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 181, Emilio Kowalski Carón, inútil, continúa excluido temporalmente.
 185, José Pérez Chantal, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 192, José Fernández Quesada, idem idem primero id.
 195, Santos Arroyo de la Fuente, inútil; continúa excluido temporalmente.
 201, Tomás Roldán Fernández, idem idem idem id.
 203, Gerardo Bacarizo Campillo, idem idem id.
 213, Vicente Juan Bernabé García, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 221, José García Español, pendiente de reconocimiento.
 230, Francisco Gutiérrez Merano, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
 233, Antonio Fernández de Cañete y Castilla, talla 1'515; continúa excluido temporalmente.
 234, Victoriano Franco Ruiz, inútil; idem id. id.
 235, Juan del Río Pardo, idem id. id.
 242, Angel Martín, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

250, Julie Martialay Mendez, inútil; continúa excluido temporalmente.
 258, Luis Lozano Aubero, talla 1'505; idem id. id.
 266, Jesús Solana San Martín, pendiente de reconocimiento.
 270, José San Cristóbal Sanz, inútil; continúa excluido temporalmente.
 298, Domingo Gómez, talla 1'521; idem idem id.
 299, Carlos Angulo Lluís, inútil, idem idem id.
 320, José Aranda Avilés, pendiente de reconocimiento.
 322, José María Sáez Suárez, talla 1'528; continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1908.—Revisión

Centro

70, Manuel Jiménez Martín, talla; 1'525 continúa excluido temporalmente.
 119, Ramón Martínez de la Riva y Freire, inútil; id. id. id.
 190, Arsenio Barquí Pezas, pendiente de talla.
 198, Gregorio Ricardo Navarro Laberní, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
 217, Rafael Jaime Hernández, id. idem segundo id.
 218, Ricardo Pertiñez, id. id. sexto id.
 220, Ildefonso José Alvarez Fernández, se devuelve el expediente para su ampliación.
 228, José María Gómez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.
 229, Isidoro Escentrela López, id. id. segundo id.
 252, Pedro Hernández Tarano, id. id. primero id.
 266, Luis Mon Verú, id. id. segundo id.
 295, Ramón Alvarez Baldomero, pendiente de reconocimiento.
 303, Juan de la Fuente Estrada, reclámese certificado de existencia al Manicomio del doctor Ezquerdo.
 344, Genzalo Hompanera Calvo, id. id. al id. de Avila.

Capillas

1, Ruperto Escudero Buzón, talla 1'510; remítase el oportuno certificado a la comisión mixta de Palencia.

Caracena

1, Marcelo García y García, id. 1'522; id. id. a la id. de Seria.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Centro

83, Angel Sánchez y Sánchez, inútil, excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 175, José López, talla 1'511; id. id. id.
 216, Angel Francisco Romero Carabias, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87; cumplió las tres id. id.
 223, Nicolás Carlos López Iglesias, talla 1'505; excluido por haber cumplido las tres id. id.
 295, Miguel Julián Bahamondez, inútil; idem id. id.
 Asimismo acordó la Comisión, teniendo en cuenta la Real orden de 17 de Junio de 1905, autorizar a la Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo para que ante la misma sea tallado y reconocido el mozo Evaristo Menéndez Robles, número 29 del Congreso para el reemplazo de 1907, y a la de Santander para que sea reconocido Felipe Escarnés, número 58 del distrito del Centro para el reem-

plazo de 1907, interesando de ambas Comisiones los oportunos certificados.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual por la que se desestima el recurso del mozo Manuel Muñoz García, alistado en Navalcarnero para el actual reemplazo, que de dicha Real orden se dé traslado al referido Ayuntamiento para conocimiento del interesado.

Remitir debidamente informado al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por el padre del mozo Cesáreo Juan Alonso Caballero, núm. 70 de Vallecas, para el reemplazo del año actual, contra acuerdo de esta Comisión fecha 4 de Abril último, por el que se declaró soldado al expresado mozo.

Dada cuenta de la certificación suscrita por los facultativos y vocales de este Cuerpo Sres. Sebrino y Gavaldá, relativa al mozo Juan Rubio de Castro, número 293 del distrito del Centro y reemplazo de 1909, en la que se hace constar presenta afección considerable de ambas piernas, que se ha acentuado considerablemente desde el año anterior, existiendo gran dificultad para la marcha; y como comprendido en el número 105, orden 10, clase 2.ª, le conceptúan inútil total, y considerando que la enfermedad dictaminada es idéntica y está comprendida en el mismo número, orden y clase de la apreciada en el año del reemplazo, por la que fué conceptuado como inútil temporal y clasificado como excluido temporalmente y sujeto a tres revisiones, defecto físico que se confirmó, y que, por tanto, con arreglo a la Ley, la clasificación definitiva del mozo que se verifique dentro del reemplazo es la que debe subsistir en los siguientes, en tanto no se acredite la utilidad para el servicio que exija la declaración de soldado.

Considerando que, subsistiendo el defecto físico, es accidental su agravación ó mejoría, y que de no sobrevenir otra inutilidad de distinta clase, orden ó número precisa confirmar la primitiva clasificación para que continúa el mozo sujeto a las revisiones prevenidas por la ley ó en aquel caso seguir el procedimiento establecido en el artículo 104 de la ley y Real orden de 13 de Abril de 1903; considerando que los facultativos de las Comisiones mixtas están autorizados para conceptuar como totales a los comprendidos en la clase segunda, en determinados casos, pero esta autorización sólo puede utilizarse y causar efecto en el año de su reemplazo; considerando que esta interpretación legal está conformada por analogía por la Real orden de 22 de Marzo de 1887, que no permite totalizar en revisión al que siendo temporal por talla en el año de su reemplazo, resultara con menos de un metro quinientos milímetros en los años sucesivos; considerando que según las Reales órdenes de 13 de Junio de 1894 y 3 de Noviembre de 1883, la situación de reolutas condicionales ha de durar forzosamente tres años, por lo cual, si no es posible aumentar este número, es lógico no esté permitido disminuirlo; considerando que este criterio debe sustentarse por la Comisión, en tanto que la Superioridad no determine expresamente lo contrario, sin que en la jurisprudencia examinada se registre disposición alguna que faculte para modificar la clasificación definitiva, la Comisión acordó por unanimidad declarar el expresado mozo excluido temporalmente y sujeto a dos revisiones.

Previamente se hizo constar por los comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto, la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento sin que se formulare sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes ante la Superioridad en los términos y plazos que la ley establece.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y demás vocales conmigo el secretario de que certifico; el secretario, Simón Viñals.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 14 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DIA

SOBRE LA MESA

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento concediendo jubilación al ingeniero director de Parques y Jardines.

DE NUEVO DESPACHO

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1913, el aprovechamiento de las hierbas que resulten de las siegas de las praderas del Parque del Oeste.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro hasta 31 de Diciembre de 1913.

Otro, disponiendo el anuncio de subasta para la cobranza del arbitrio de sillas en los paseos públicos, en el precio tipo de 22.000 pesetas anuales.

Otro, aprobatorio de la exención del pago de arbitrios municipales per la toma de agua para la casa, núm. 17, de la calle del General Lacy.

Otro, eximiendo del pago de licencia los puestos establecidos en la remería de San Isidro.

Otro, aprobatorio de una transferencia de 1.733'75 pesetas del capítulo VI, art. 6.º concepto 411 del presupuesto vigente, al capítulo III, art. 5.º, conceptos 128 y 132 del mismo presupuesto, para pago de jornales á los mozos de mercados.

Otro, concediendo pensión á un guardia municipal.

Otro, disponiendo se acredite en concepto de gratificación el sueldo que percibe un profesor del Laboratorio Químico municipal.

Otro aprobatorio del contrato con la Sociedad «Ingeniería Sanitaria», para la instalación eléctrica y su entretenimiento y conservación, durante cuatro años en el Parque de Madrid.

Otro disponiendo se de la tramitación legal correspondiente á las cuentas de ingresos y pagos verificadas durante el año 1909, con cargo al presupuesto extraordinario de «Liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid».

Otro disponiendo se de la tramitación legal correspondiente á las cuentas de las operaciones de ingresos y pagos, verificadas durante el año anterior, con cargo al presupuesto extraordinario para construcción de la Necrópolis.

Otro disponiendo se de la tramitación correspondiente á las cuentas generales de los presupuestos ordinario y extraordinario del Ensanche del año 1909.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario al vigente del Ensanche, para ejecutar diferentes obras de urbanización en las tres zonas.

Dictamen emitido en las cuentas generales del ejercicio de 1909 por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 12 de Junio de 1910.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la construcción de un trozo de alcantarillado tubular en la calle de Pales de Moguer entre las de Bernardino Obregón y Embajadores.

El excelentísimo señor alcalde, por su decreto de ocho del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo de 8.698'41 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día veinte de Abril anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día dieciocho de Julio próximo á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, once de Junio de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—237.)

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI (número dos), el excelentísimo señor alcalde por su decreto fecha veinticuatro del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 365.836'32 pesetas, á razón de 252'70 cada metro cuadrado y con sujeción á los pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la *Gaceta de Madrid* del día veintiocho de Enero de mil novecientos nueve y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de seis de Febrero del mismo año, con las modificaciones también insertas en los mismos periódicos oficiales de los días catorce y veinte de Setiembre de igual año respectivamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día veinte de Julio próximo, á las once, simultáneamente en la Sala de remates de la primera Casa Con-

sistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

Madrid treinta de Mayo de mil novecientos diez.

El secretario,

F. Ruano.

(E.—238.)

El excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual, de conformidad con lo propuesto por su comisión 4, «Obras» ha dispuesto que existiendo en el ramo de Fontanería alcantarillas una plaza de Sobrestante segunda, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, se saque á concurso su provisión, bajo las bases que á continuación se expresan, debiendo presentar las solicitudes los aspirantes en el término de veinte días hábiles á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia.

Bases del Concurso

Primero. Ser español.

Segundo. No haber sido condenado por delito de ninguna clase, circunstancia que habrá de acreditarse por certificación de la Dirección de Penales.

Tercero. Poseer el título de sobrestante de Obras públicas español.

Cuarto. Haber cumplido la edad de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco.

Quinto. Justificar haber ejercido prácticamente la profesión por lo menos durante dos años.

Sexto. Acreditar, por certificación facultativa, su aptitud física para efectuar toda clase de trabajos de campo en el alcantarillado y minas de conducción de aguas.

Serán preferidos, en primer término, para la finalidad del concurso, los concursantes que demuestren haber ejecutado trabajos ó desempeñado cargos relacionados directamente con los problemas afectos al saneamiento de poblaciones.

Las solicitudes con los documentos que se acompañen serán examinadas por la Comisión cuarta «Obras», en unión del señor ingeniero jefe del ramo de Fontanería Alcantarillas, para formular la propuesta de adjudicación de la plaza.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El secretario, F. Ruano.

(O.—123.)

ANCHUELO

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término que ha de servir de base para la contribución del próximo año, se hace saber que queda expuesto en esta Secretaría por tiempo de quince días para oír reclamaciones, á contar desde esta fecha.

Anchoruelo, 1 de Junio de 1910.—El alcalde, Manuel Pareja.

NAVALAGAMELLA

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 999 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á un número de familias pobres que no será menor de diez ni excederá de veinte.

El agraciado podrá además concertar iguales con los vecinos pudientes que han de ascender á 1.500 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza deberán ser licenciados en medicina y cirugía y

pedrán dirigir sus instancias al señor alcalde de esta villa en el plazo de treinta días que empezarán á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella nueve de Junio de mil novecientos diez.

El alcalde,

Mariano Serrano.

(O.—124.)

SAN AGUSTIN

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas urbana y de rústica se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

San Agustín 10 Junio de 1910.—El alcalde, Serafín Ortega.

(Núm. 1.599.)

Dirección general del Tesoro público

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Mayo de 1909 con los números 224.943 de entrada y 81.292 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Nicolás Fernández Vázquez para el contrato de acopios para la conservación durante los años 1909 y 1910 de las carreteras de Rivadesella á Canero, kilómetros 101 al 162, Pite á Cudillero, kilómetros 1 al 3, y Pite á Cudillero á la de Rivadesella á Canero, kilómetros 1 al 3, provincia de Oviedo, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, y está formado por 800 pesetas nominales en Deuda perpetua al cuatro por ciento interior.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos diez.

Per el director general,
M. Díez.

(A.—243.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jueces de 1.ª Instancia

LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha dos del actual en el procedimiento sumario de apremio por razón de hipoteca, seguida por don Francisco Jargé Menóls, representado por el procurador don Fermín Bernalde de Quirós contra don José María Prieto y López de Salazar, se saca á pública subasta por tercera vez y término de

veinte días, sin sujeción á tipo, la siguiente finca:

Una casa situada en esta corte y su calle del Desengaño, señalada con los números veintinueve moderno, tres antiguo, de la manzana trescientos sesenta y uno, distrito judicial y municipal del Hospicio, que en el Registro de la propiedad de Occidente es la finca número trescientos trece de la sección primera. Linda al Norte por su fachada con la calle del Desengaño en una longitud de diez metros treinta y cinco centímetros; al Sur por su testero con la casa número treinta y seis de la calle Mesonero Romanos, propiedad de don Francisco Sánchez, en una extensión de cinco metros sesenta centímetros; al Este por su medianería izquierda con la casa número diecinueve de dicha calle del Desengaño, propiedad de don Gregorio Ostelaza, en una línea quebrada de cuatro lados, que miden, respectivamente, diez metros veintidós centímetros, once metros cuarenta y seis centímetros, un metro setenta centímetros y siete metros cuarenta y ocho centímetros; y al Oeste por su medianería derecha, en una línea quebrada de cuatro lados, de los cuales el de fachada, á fondo tiene una longitud de diez metros, siete centímetros y las tres restantes catorce metros ochenta y tres centímetros, un metro setenta y ocho centímetros, y siete metros cuarenta y ocho centímetros respectivamente; linda con la casa número 23 de dicha calle del Desengaño, propiedad de D. Domingo Angulo, formando estas líneas un polígono irregular de diez lados, cuya superficie plana medida geoméricamente es de doscientos sesenta y siete metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pies cuadrados ochenta y un décimos de otro.

Y se previene á los licitadores que los autos y la notificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria reformada están de manifiesto hasta el día del remate en la presidencia; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito por que se proceden continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; para tomar parte en éste deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de las noventa y tres mil pesetas que sirvió de precio en la segunda subasta, y que el remate tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, el día veinte de Julio próximo á las diez de su mañana.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos diez.

Edelmiro Trillo.

Ante mí,

Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expide el presente que firmo en Madrid visado por el señor juez á seis de Junio de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,

Edelmiro Trillo.

El escribano,
Francisco de P. Rives.

(A.—241.)

CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado el veintisiete de Mayo último, se ha acordado la prevención del juicio voluntario de testamentaria de D. Guillermo Alonso Puente, mandando citar para éi en forma á sus herederos legatarios de partes alfonos y acreedores. Y desconociéndose el domicilio de los herederos D. Federico, doña Carolina y D. Baltasar Alonso Puente, doña María y doña Joaquina Alonso Masese, D. Guillermo Jordán y doña Luisa Cortés Alonso, y de los acreedores doña Concepción de la Torre Perdiguero, sucesores de D. Mauricio Picer, D. Jesús Guervás y Amas, doña Ana Campos, D. José Villanova Campos, D. José Grana Arana, Credit Lyonnais, doña Manuela del Castillo y doña Elisa Derqui, se les hace la citación ordenada por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Diario de Avisos*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid dos de Junio de mil novecientos diez.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Felipe Torres.—El secretario, José Alonso Fadrique.

(C.—99.)

CENTRO

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el señor juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte, en la pieza separada de embargo correspondiente á la causa seguida contra José Martínez Moneo y su esposa, sobre estafa, se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, ó sea en cuarenta y siete mil ciento veinticinco pesetas, la tercera parte que en plena propiedad y dominio corresponde á dicho procesado en la casa sita en Burgos y sus calles de Lain Calve y Huerta del Rey, números doce y nueve, respectivamente, conocida por el Pasaje de la Flora, perteneciendo el resto de la finca en iguales proporciones á sus hermanos D. Emilio y D. Luciano.

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Burgos, se ha señalado el día ocho de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde; todo lo que se anuncia al público por medio de este edicto, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad se han suplido por certificaciones del Registro de la propiedad los cuales se hallan de manifiesto en mi escribanía, con las que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos diez.—V.º B.º—Torres.—El secretario, Jerquín Ferrer.

(C.—110.)

INCLUSA

En el juicio ordinario de mayor cuantía tramitado en este Juzgado por ante mí y de que se hará relación, se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva siguen:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 11 de Abril de 1910; el Sr. D. Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la inclusa; visto el presente juicio declarativo ordinario de mayor cuantía entre partes: de una, como demandante, doña Joaquina Zanolletti y Pérez, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de esta capital, que ejercita derechos propios, representada por el procurador D. Tomás Acevedo y Martín, bajo la dirección del letrado don Julio Alvarez Guerra. Y de otra, como demandado, D. Angel Díaz de Rada y Acebo, cuyos demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido en autos, siendo declarado rebelde y representándole por tanto los letrados del Tribunal sobre pago de 4.000 pesetas, procedentes de un préstamo consignado en documento privado, intereses legales desde la interpelación judicial y costas.

Fallo: Que debe declarar y declarar que D. Angel Díaz de Rada y Acebo está obligado á devolver á doña Joaquina Zanolletti Pérez la suma de 4.000 pesetas, que recibió de la misma en calidad de préstamo, tan luego como la presente sea firme, con más el interés del 5 por 100 anual de la misma á contar desde 25 de Enero de 1907; condenando al D. Angel Díaz de Rada expresamente al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en estrados, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á no ser que el actor solicite la notificación, lo pronuncio, mando y firmo.—R. García Vázquez.

Publicada el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al don Angel Díaz de Rada, exp de la presente que firmo en Madrid á 1.º de Junio de 1910.—El escribano, Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 1.529)

(C.—101)

HOSPITAL

Se cita por medio del presente á las personas desconocidas á quienes pudieran pertenecer los efectos hallados en el domicilio de Emilio Cerezo Palomar, guarda de muelle en la Estación del Mediodía, y que son los siguientes: ocho abanicos japoneses nuevos; dos peinetas; dos cajitas con seis paquitas de dedales; dos cajitas con plumas para escribir; seis sobres con polvos de arroz; un puño para bastón, de plata; tres bolsillos de cuero, para señores; dos sombreros de jipi jape; un cinturón nuevo para caballero; seis cartones con llaveros; un paquete con nueve navajitas; cuatro pañuelos en pieza con cenefa encarnada; una caja de medallas de Nuestra Señora de Gracia de Puertellano; diez pastillas de jabón de varias marcas y unos gemelos pequeños de teatro; para que dentro del término de cinco días contados, desde el siguiente al de la inserción comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, á prestar declaración en causa criminal por hurto, contra el Emilio Cerezo y otro.

Madrid, 3 de Junio de 1910.—V.º B.º—Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(C.—102.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la vigente ley del Jurado, se ha acordado proceder en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños el día 18 del presente mes de Junio y hora de la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de dicho distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1910.—José Martínez Enriquez.—El secretario de gobierno, Juan P. Pérez.

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y empieza á Juan de Mata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Julio próximo á las once á celebrar juicio de faltas núm. 253 de 1910, bajo apercibimiento de que si no le verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1910. V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.515)

(B.—1.292.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita y emplaza á Miguel Mentelvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 248 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.516.)

(B.—1.293.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y empieza á Roque Martín Izquierdo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.390 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—V.º B.º—Miguel Ochoa Lumbier.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.517.)

(B.—1.294.)